

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.090 · 1959

LEY 6090

Boletín Oficial, 18 de noviembre de 1959 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6090

LEY 6090

Comisión Técnica de Estudio del Cruce del Riachuelo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Créase la Comisión Técnica destinada a estudiar los problemas del cruce del Riachuelo.

ARTÍCULO 2°. La Comisión Técnica estará integrada por cinco miem bros designados por el Poder Ejecutivo entre los funcionarios de los Ministerios de Obras Públicas y de Economía y Hacienda de la Provincia, la que deberá constituirse dentro de los treinta días de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Dentro de los noventa días de su constitución la Co misión deberá expedirse sobre los siguientes puntos: Estudio, re visión y actualización de los proyectos que se han estructurado o presentado, tanto en jurisdicción provincial como nacional, para la construcción de un túnel subfluvial o un nuevo puente fijo mó vil que comunique las ciudades de Avellaneda y Buenos Aires, so lucionando integralmente el problema de dicho acceso.

ARTÍCULO 4°. Para expedirse sobre las soluciones más aconsejables, la Comisión deberá tener en cuenta los proyectos que requieran mínimas expropiaciones, menor cantidad de demolición de vivien das y de familias a desalojar; que consideren la estética y el sen tido urbanístico de las ciudades afectadas; que coordinen con pla nes reguladores o proyectos municipales que se encuentren en vías de ejecución y que tengan en cuenta las nuevas líneas de transpor te subterráneo de ampliación en proyecto y en ejecución.

ARTÍCULO 5°. La comisión realizará un cálculo estimativo del costo de las obras aconsejadas por el proyecto de su dictamen, en mo neda nacional lo referido a proyectos, cálculos técnicos, mano de obra, materiales, materia prima argentina y en la moneda que corresponda los materiales y materia prima que deban ser motivo de importación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6090. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).